

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. DC-SED-SASI-409-2023**  
**CONTESTACION DE OBSERVACIONES – PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

**OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA ELEMENTOS TECNOLÓGICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" CON BPIN 2022003190088.

**OBSERVACIONES PRESENTADA POR SEDHANK SAS**

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5351419

FECHA: 28/09/2023 10:22:20 AM

**OBSERVACION No. 1:** *Se solicita a la entidad indicar si el objeto del contrato se encuentra relacionado con la compraventa de equipos informáticos, audiovisuales, de impresión, software y accesorios requeridos para el desarrollo de proyectos relacionados con el sector educativo se entiende que cumple lo establecido en el numeral 5.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, el cual estableció que: "el proponente debe acreditar como experiencia específica la ejecución de MÍNIMO un (1) contrato ejecutado, cuyo objeto haya sido COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE DESTINADO AL SECTOR EDUCACIÓN.*

*En caso de que la respuesta anterior sea negativa, subsidiariamente se solicita incluir la conjunción "o" en la experiencia específica con el objeto de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección en la frase "HARDWARE Y SOFTWARE".*

*Lo anterior teniendo en cuenta que la palabra HARDWARE hace referencia a "conjunto de componentes físicos de los que está hecho el equipo" y en ese sentido los equipos informáticos, audiovisuales y de impresión hacen parte integral de HARDWARE*

**RESPUESTA:** En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que los elementos del presente proceso se encuentran relacionados con la compraventa de equipos de elementos tecnológicos (software y/o hardware), por consiguiente, se acepta parcialmente la observación y se realiza la modificación en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACION No. 2:** *Teniendo en cuenta la nota establecida en el numeral 1.3 la cual refiere: El proponente deberá anexar certificación emitida por el fabricante donde conste que es distribuidor autorizado de la marca del equipo ofertado la cual no debe ser mayor a un mes de expedición".*

*Se solicita a la entidad eliminar esta solicitud o exigencia de certificación emitida a por el fabricante donde conste que es distribuidor autorizado teniendo en cuenta lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, entidad que, frente a la solicitud de certificación de distribuidor de la marca y revendedor autorizado, expedida por el fabricante ha dado la claridad sobre el atentado de requisito frente a la garantía pluralidad de oferentes, así: "Como consecuencia de la solicitud de este requisito, se genera la imposibilidad de participación de multiplicidad de proponentes, coadyuvando en cierta medida a consolidar un monopolio de empresas en determinados procesos contractuales.*

*La libre concurrencia a los procesos contractuales es un lineamiento de carácter constitucional expresado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que:*

*"...ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación..."*

**RESPUESTA:** En atención a la solicitud no es posible eliminar la certificación del fabricante ya que esto garantiza que los elementos que se entreguen cumplan con los criterios de calidad y pertinencia que se exige por parte de la entidad cabe mencionar que esta certificación aplica solo para los equipos de cómputo.

**OBSERVACIONES PRESENTADA POR INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICO S.A - INSITEL**

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5361421

FECHA: 29/09/2023 5:39:10 PM

**Observación 1:** En Relación con los requisitos habilitantes de la capacidad financiera, organizacional y Jurica: 5. REQUISITOS HABILITANTES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO 5.1 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA,



Gobernación del Cauca

Secretaría de  
Educación y Cultura

CAPACIDAD FINANCIERA, EXPERIENCIA Y DOCUMENTOS TÉCNICOS). 5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA 5.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA 5.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Solicitamos amablemente a la entidad que para la Capacidad Financiera (numeral 5.1.2.), Capacidad Organizacional (numeral 5.2, y capacidad Jurídica, sean considerados el mejor indicador financiero y organizacional de los años 2020, 2021, 2022 de conformidad con las prescripciones del Decreto 1082 del 2015, lo dispuesto en el Decreto 579 del 2021 y en el Decreto 1041 de 2022: "los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente, para que acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de aquellos procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio del 2021, con la información vigente y en firme que certifica las cámaras de comercio"

**RESPUESTA:** Se acepta su observación y se adiciona nota a los pliegos de condiciones que dispone lo siguiente:

**Nota:** De conformidad con el párrafo transitorio, agregado al artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que: i) A partir del 1 de julio de 2021 las entidades estatales «[...] establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes». Es decir, las entidades estatales deben tener en cuenta la información sobre la capacidad financiera y organizacional «correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto» o «desde su primer cierre fiscal»

**Observación 2: En relación con la experiencia específica. 5.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.** El proponente debe acreditar como experiencia específica la ejecución de MÍNIMO un (1) contrato ejecutado, cuyo objeto haya sido COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE DESTINADO AL SECTOR EDUCACIÓN, cuyos valores ejecutados expresados en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato, sea igual o mayor al presupuesto oficial expresado también en salarios mínimos vigentes del año 2023.

Se le solicita a la entidad que el proceso se reajuste de la siguiente manera: EXPERIENCIA ESPECÍFICA. El proponente debe acreditar como experiencia específica la ejecución de MÍNIMO un (1) contrato ejecutado, cuyo objeto haya sido COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE O SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOTACIÓN TECNOLÓGICA DESTINADO AL SECTOR EDUCACIÓN, cuyos valores ejecutados expresados en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato, sea igual o mayor al presupuesto oficial expresado también en salarios mínimos vigentes del año 2023.

**RESPUESTA:** En atención a la observación presentada la entidad no acoge su observación pues considera que en la EXPERIENCIA ESPECIFICA que se exige dentro del proceso se encuentra incluido el suministro de dotación tecnológica cuando se solicita "COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE HARDWARE Y/O SOFTWARE" (subrayas propias).

**OBSERVACIONES PRESENTADA POR IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA- IMPOCAUCA**

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5361507

FECHA: 29/09/2023 5:49:49 PM

*Observación 1: Con el objetivo de promover una mayor participación y pluralidad de oferentes, en beneficio de la entidad contratante, solicitamos que en el numeral 5.1.3.1 EXPERIENCIA GENERAL se permita que el proponente acredite experiencia en la ejecución de máximo 3 contratos cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial y que en los contratos presentados se encuentren distribuidos al menos 4 códigos de los exigidos en el presente pliego.*

**RESPUESTA:** La entidad no acoge su observación dado que basado en el estudio de mercado desarrollado se considera que hay suficientes empresas que cumplen con las exigencias del pliego de condiciones, adicionalmente la entidad requiere el cumplimiento en cuanto a logística, tiempos y recursos que requiere el proyecto para garantizar su correcta ejecución, consideramos conveniente para la Gobernación solicitar empresas que tengan experiencia en al menos un contrato de igual valor del presente proceso.

*Observación 2: Solicitamos que en el numeral 5.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. El proponente debe acreditar como experiencia específica la ejecución de 1 o más contratos, cuyo objeto haya sido COMPRAVENTA O SUMINISTRO DE HARDWARE Y/O SOFTWARE DESTINADO AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, y de esta manera poder tener un mayor número de participantes para el presente proceso.*

**RESPUESTA:** La entidad no acoge su observación dado que los elementos a adquirir tienen una destinación específica al sector educativo por lo que el proponente debe tener experiencia en el sector de suministro de este tipo de elementos.

**OBSERVACIONES PRESENTADA POR JULIA GIL ACEVEDO VEEDORA CIUDADANA**

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5371377

FECHA: 3/10/2023 2:30:02 PM

**OBSERVACION:** Establece el proyecto de pliego de condiciones que:

*Se le recuerda a la entidad que la Experiencia como requisito habilitante se entiende como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las comprendidas para la ejecución del contrato, resulta no solo altamente limitante sino inadecuado que se exija que los contratos aportados para acreditar la experiencia en el presente proceso de contratación tengan que contar de forma exegética y casi que literal " LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE DESTINADO AL SECTOR EDUCACIÓN", no solo por lo puntualmente establecido sino porque en la fijación de los objetos contractuales no tiene intervención el contratista, sino que este adhiere al mismo teniéndose que la fijación del objeto contractual lo realiza única y exclusivamente la entidad contratante a la luz de sus necesidades propias identificadas y los estudios hechos para delimitar el correspondiente objeto contractual.*

*Por lo anterior, la regla en mención resulta altamente limitante pues impone una condición que no está ni ha podido estar en manos del proponente, sino que ha sido facultad exclusiva de las entidades contratantes con las que ha adquirido experiencia el oferente, siendo así una regla que viola el postulado de justicia establecido en el artículo 24.5. literal b) que indica que en los pliegos de condiciones se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.*

*Por tal motivo resulta mucho más garantista de la libre concurrencia y de la concepción de la experiencia como requisito, que se modifique la regla observada en el sentido de permitir que la verificación de la experiencia al contratar se evidencie en el alcance del contrato o contratos que se aporten para acreditar la experiencia y no en el objeto, pues de mantenerse esta condición se estaría imponiendo una condición que no está en manos de los proponentes acreditar.*

*Por tal motivo de forma atenta me permito solicitar a la entidad que:*

**PETICIÓN PRIMERA:** *Se modifique en el futuro pliego de condiciones definitivo del proceso la referencia la condición observada, en el sentido de permitir que la verificación y constatación de la experiencia se haga con respecto al alcance de los contratos aportados en donde debe estar alguna de las actividades descritas es decir "LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE DESTINADO AL SECTOR EDUCACIÓN"*

**RESPUESTA:** *La entidad no acoge su observación dado que los elementos a adquirir tienen una destinación específica al sector educativo por lo que el proponente debe tener experiencia en el sector de suministro de este tipo de elementos.*

**OBSERVACIONES PRESENTADA POR SEDHANK SAS**

Referencia del mensaje: CO1.MSG.5397221

FECHA: 9/10/2023 3:50:56 PM

**OBSERVACION:**

*Ítem 8. Actuador.*

**ACTUADOR**

- *Ciclo de trabajo 100%*
- *Voltaje de trabajo: 5V.*
- *Impedancia 1.3*

*"Para este ítem actualmente según la información de los proveedores en el mercado nacional se encuentra agotado y es de difícil acceso, a nivel internacional estaría disponible para 2024 cuando el fabricante comience su oferta.*

*Las especificaciones técnicas del ítem hacen referencia a un fabricante en especial y por lo tanto depende de la oferta de este, con la cual no cuenta en este momento."*

**RESPUESTA:** Las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir son los necesarios para las prácticas establecidas en las aulas escolares, por lo cual no es posible modificarlas, el proponente debe garantizar la entrega de los bienes dentro del plazo establecido por la entidad.



**AMARILDO CORREA OBANDO**

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Proyectó: Horacio Enrique Dorado Quintero- Abogado del Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca  
Proyectó: Julia Isabel Ramírez- Abogada de oficina Administrativa y Financiera SEDC